

Coronel de Infantería y Sargento mayor del Regimiento de Africa, del que es Coronel Dn. Antonio Senra. = Certifico que la hoja de servicios que antecede es copia de la original que queda en el libro de bajas de la oficina de mi cargo, y que el individuo contenido en ella, en virtud de Rl. Despacho pasa a servir el Gobierno de la Provincia de Costarrica en el Reyno de Guatemala, satisfecho de su haver por este Cuerpo hasta fin del corriente mes. Y para que conste lo firmo en Madriz a diez de Junio de mil setecientos noventa y seis. = Visto Bueno = Antonio Senra = Pedro de la Bastida.

Dn. Tomás de Acosta, Teniente Coronel, Gobernador Político y Militar de la Provincia de Costarrica y Subdelegado Nato de Intendente en ella.

Certifico baxo mi palabra de honor: que la antecedente hoja de servicios es conforme con su original que queda en mi poder y me fué dada por el Sargento mayor del Regimiento de Africa Dn. Pedro de la Bastida, con el Visto Bueno de su Coronel Dn. Antonio Senra, en el día que se expresa; por lo que no consta en ella ni el tiempo que sirvo este Gobierno, ni el de Teniente Coronel, por ser posteriores a aquella fha. Y para que conste lo firmo en Cartago a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos siete.

THOMÁS DE ACOSTA

COMUNICACIONES seleccionadas en el libro copiador de correspondencia del Ministro General Saravia, Despacho de Gobernación.—Año de 1842

Nº 1. Al General de Brigada Sr. José M. Saravia.

En acuerdo del día se ha servido el General Jefe Provisorio del Estado conferir a V. el nombramiento de Secretario General del Despacho y prevenirme se lo participe.

Al cumplir con esta orden tengo la honra de protestar a V. que con el más alto respeto soy su atento servidor.

Abril 14 de 1842 (2).

Nº 8. Al Jefe Político de Alajuela.

El General Jefe Supremo del Estado impuesto, por la apreciable comunicación de V. fecha 17 del corriente, de los patrióticos sentimientos que animan al vecindario todo de esa benemérita ciudad en favor del orden y prosperidad del

(1) Archivos Nacionales. S. A. Serie I. Nº 2443.

(2) Esta comunicación es de don Modesto Guevara, quien conservó el puesto de oficial mayor del ministerio general después de la caída de Carrillo.

Estado y de la República toda, me ha prevenido le conteste que ellos le han sido sumamente gratos y que limitándose sus deseos a la consecución de tan grandes objetos, tendrá siempre presente los votos de los pueblos, únicos árbitros de sus propios destinos, para procurar satisfacerlos.

Soy de V. atento servidor.

Abril 16/842.

Nº 9. Al Juez de 1ª Instancia de Alajuela (3).

Por disposición del General Jefe Supremo del Estado, tengo la honra de acusar a V. el recibo de su apreciable comunicación, fecha 13 del actual, y de manifestarle en nombre de aquel alto funcionario que le han sido sumamente gratas las felicitaciones que V. le dirige por el restablecimiento del orden constitucional en el Estado y el goce de la libertad que de nuevo han logrado los Costarricenses.

Soy de V. con toda consideración atento obediente servidor.

Abril 16/842.

Nº 11. Al Jefe Político de este Departamento (4).

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado me ha prevenido diga a V. que por medio de los funcionarios y agentes subalternos de esa Jefatura, haga V. citar a todos los soldados que se retiraron de esta plaza el 12 del corriente llevándose las armas, fornituras y municiones, para que se presenten con dichos objetos el domingo próximo en la misma plaza a la hora acostumbrada.

El Gobierno espera del acreditado celo de V. que sabrá desplegarlo en esta vez, para el exacto cumplimiento de la presente orden.

Abril 17/842.

Nº 13. Al Conservador de la vacuna.

El decreto que estableció el modo de conservar la vacuna en el Estado, corre por separado del Reglamento de Policía y en éste no se hizo otra cosa que copiarlo a continuación, para que obrasen en un cuerpo. Por lo mismo no debe considerarse incluído en la derogatoria que hizo del precitado Reglamento el decreto que bajo el Nº 2 expidió el General Jefe Supremo Provisorio en 14 del que corre.

Así me ha prevenido el mismo lo diga a V. para su inteligencia y efectos consiguientes, recomendándole el mayor celo y eficacia para la conservación del precioso flúido que le está encomendado.

Abril 18 de 1842.

(3) Don José León Fernández.

(4) Don Joaquín Rivas.

Nº 17. Al Jefe Político de Cartago.

La felicitación que en nombre del vecindario de ese Departamento dirige V. por mi medio al Jefe Supremo Provisorio del Estado y a todos los individuos del Ejército Unido Nacional, que ha hecho la paz y regeneración del Estado, le ha sido tanto más grata cuanto que emanando de la misma efusión de sentimientos que animan a todos los pueblos de Costa Rica, le hace esperar fundadamente que su felicidad y engrandecimiento podrá con facilidad obtener, por el simultáneo influjo de la opinión general y de la franca y sincera fraternidad de todos sus habitantes.

Al decirlo a V. así, de orden de aquel alto funcionario, me ha prevenido añadirle que tan luego como pueda desembarazarse algún tanto de la multiplicidad y urgentes atenciones que hoy lo rodean, tendrá un particular placer en pasar personalmente a esa Ciudad para atender y remediar, en cuanto le sea posible, las quejas y reclamos de ese benemérito vecindario y aliviarlo de los graves males que experimenta por consecuencia de sus pasadas desgracias.

Abril 18/842.

Nº 18. Al Jefe Político del Guanacaste (5).

Hasta hoy se ha recibido en esta Secretaría la apreciable comunicación fecha 15 del actual, en que el Comandante de las fronteras acompaña la acta del pronunciamiento celebrado por el vecindario de esa Ciudad en 13 del mismo mes.

Antes de ahora he manifestado a V. cuán satisfactoria ha sido para el General Jefe Provisorio del Estado, así como para todos los verdaderos amantes de la prosperidad del país, la conducta observada por los Pueblos del Departamento del Guanacaste con el fin de obtener la regeneración del Estado, y por lo mismo no me resta ahora sino añadirle que los patrióticos sentimientos que se expresan en la enunciada acta, agregando nuevos títulos a la gratitud del Gobierno, serán siempre inequívocos testimonios de la opinión general y decidida de todos los costarricenses por el restablecimiento de la libertad y las leyes.

Sírvase V. manifestarlo así a ese benemérito vecindario y, aceptando las consideraciones de mi aprecio, contarme en el número de sus más adictos servidores.

Abril 19 de 1842.

Nº 19. Al Jefe Político de este Departamento.

Entendido el General Jefe Supremo Provisorio de cuanto V. me anuncia en su apreciable nota fecha de hoy, relativo a las existencias que hay en moneda de oro del cuño del Estado en las Tesorerías de propios, de fondos píos y de educación del Departamento, me ha prevenido le conteste: que en virtud de la pre-

(5) Coronel don José María Prado.



sente orden podrán documentar dichos Tesoreros las respectivas partidas de data, por la pérdida ocasionada en la disminución del valor del oro, mandado recibir por dieziocho pesos onza, según el decreto dado bajo el N° 9 en 14 del actual.

De este acuerdo se pasa ahora al Intendente general el correspondiente aviso.

Abril 19 de 1842.

N° 24. Al Jefe Político de este Departamento.

Tiene noticia el General Jefe Provisorio del Estado de que el encargado por el Gobierno para conducir a Guatemala algunos jóvenes a aprender oficios mecánicos (6), ha regresado a esta Ciudad (7) trayendo consigo a los mismos jóvenes. En consecuencia dispone: que V. recabe de los padres de los niños si quieren que hagan su viaje a Guatemala con aquel objeto y, en caso contrario, lo avise a este Ministerio para mandar recoger los fondos que se habían suministrado al encargado Sr. Bruno Carranza, para la conducción hasta aquella capital.

Abril 20 de 1842.

N° 27. Al Sr. Francisco Giralt.

Con esta fecha participo al Comandante de la Escuadra anclada en el estero de Puntarenas la orden conveniente, a efecto de que entregue a V. la Goleta de su pertenencia *Asunción Granadina*. Y al prevenirme el General Jefe Supremo Provisorio del Estado lo comunique a V., me manda también insinuarle que es de necesidad el que se acerque al Gobierno para arreglar el valor del servicio de la referida Goleta y los términos de su contrata.

Me suscribo de V. muy atento y seguro servidor.

Abril 20/842.

N° 37. Circular a los Jefes Políticos.

El General Jefe Supremo provisorio ha dispuesto aumentar las fuerzas que existen sobre las armas y al efecto que se recluten en ese Departamento... soldados, comisionando con este fin al Señor... para que lo verifique.

El Gobierno espera que V. lo auxiliará por cuantos medios estén a su alcance para que se efectúe de la manera más pronta y satisfactoria.

Al decirlo a V., el mismo General Jefe me previene le añada que procure que no se toquen, para completar el número pedido, a ningún casado mientras haya solteros útiles para el servicio, ni a hombres laboriosos y propietarios mientras haya vagos y de malas costumbres, tomando primero a éstos y aquéllos sólo

(6) Este encargo lo había hecho el Gobierno de Carrillo.

(7) Desde Puntarenas.

en el caso (no esperado en razón del corto número que se señala, pues apenas monta a un uno por ciento de la población según los últimos censos) de que no pudiese completarse con los últimos.

Abril 22/842.

Nº 38. Al Sr. Bruno Carranza.

Como los padres de los niños que por orden de 10 de marzo último se pusieron bajo el cuidado de V. para conducirlos a Guatemala con el objeto de aprender las artes que allí se expresan, han manifestado que desean se retarde un poco la marcha de dichos niños, por temores de que en el punto a que se dirigen no tengan toda la seguridad necesaria en razón de las ocurrencias políticas, el General Jefe Provisorio se ha servido disponer que se recojan por el Intendente general los quinientos pesos que se dieron a V. para esta comisión.

Tengo el gusto de decirlo a V. para su inteligencia y el muy particular de ofrecer a V. las consideraciones de mi aprecio como su muy obediente servidor.

Abril 23/842.

Nº 47. Al Secretario de la Junta Revisora.

Impuesto el General Jefe Provisorio del contenido de la comunicación que V. se sirvió dirigirme con fecha 22 del corriente, trasmitiéndome el acuerdo de esa respetable Junta relativo a aconsejar que se derogue el decreto expedido por el Gobierno del señor Carrillo en 8 de marzo de 1841 (8), me ha prevenido la conteste reproduciendo el informe que de su orden tuve la honra de hacer verbalmente ante la misma Junta cuando se me llamó por ella con tal objeto.

Sin entrar por esto en pormenores que acaso distraerán a esa Corporación de las importantes tareas que la ocupan, cree bastante para satisfacer sus justos deseos el manifestarle que el Gobierno considera derogado de hecho el referido decreto, ya porque conteniendo disposiciones que atacan de una manera directa las garantías políticas e individuales de los costarricenses, es contrario al convenio solemne en virtud del cual el Ejército se constituye responsable de la conservación de aquéllas, ya porque reconocida hasta por su mismo autor la ilegitimidad de su poder para regir el Estado, emana de una fuente impura y destruye las bases del sistema democrático republicano que hemos adoptado los centroamericanos, y por consiguiente la Constitución política del Estado, que le gobernaba antes de aquella providencia atentatoria, ha recobrado su fuerza y energía en todo cuanto no se oponga a la forma administrativa que actualmente existe, pues el repentino y absoluto cambio de las leyes reglamentarias y de todas las que se contienen en la compilación demasiado extensa de las decretadas por el mismo Sr. Carrillo, que se versan sobre todos los ramos del gobierno y entre las cuales la justicia y la experiencia marcan algunas como convenientes y necesarias, sobre ser en extremo

(8) La famosa ley de Bases y Garantías.

peligroso y difícil, traería males incalculables, mucho más si se atiende a que tal derogatoria no podría tener otro carácter que el de provisional, mediante que pronto deben dar nueva faz al mismo Estado los representantes que los pueblos designen al efecto.

El Gobierno, que reconoce el patriotismo que preside al citado informe de la Junta Revisora, dispone también se le añada que teniendo presente sus indicaciones obrará en el sentido que en ellas se expresa, y al relacionarlo a V., me cabe la satisfacción de reiterarle que soy de V. atento servidor.

Abril 26/842

Nº 57. Al Comisionado para la apertura del camino de Matina.

Se ha enterado el General Jefe Provisorio del contenido de la carta oficial que V. dirige a este Despacho con fecha 27 del que expira, y en que manifiesta el estado de los trabajos del camino de Matina y la necesidad de continuarlos para no perder lo que hasta ahora se ha adelantado.

En consecuencia se ha servido nombrar al Coronel de ingenieros Blas Brunsal para que pase personalmente a reconocer el referido camino e informe sobre su actual estado, sobre su buena dirección y medios necesarios para llevarlo a cabo; disponiendo que entre tanto suspenda V. los trabajos, pero cuidando de la conservación del mismo camino, igualmente que de las poblaciones situadas en las aldeas establecidas.

En el ínterin se verifica esto, el Gobierno se ocupa de acordar recursos para el pago de lo que se adeuda por jornales, según anuncia V. en la citada comunicación.

Finalmente quiere que le presente la cuenta de todos los caudales que para la obra dicha han entrado al poder de V. y de su inversión justificada.

Todo lo digo a V. en contestación, aprovechando la ocasión de repetirme su atento servidor.

Abril 27/842.

Nº 60. A los Señores Pro., Dr. y Licdo. Isidro Menéndez y Francisco Giralt.

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado, considerando que las rentas públicas se hallan gravadas con considerables deudas procedentes de los vales expedidos y cuya amortización interesa esencialmente al crédito y buen nombre del Gobierno: que éste se halla igualmente comprometido en la cancelación de las libranzas emitidas para la apertura del camino de Matina: que la renta de tabacos existe empeñada en los grandes valores entregados por los cosecheros en los dos años anteriores y que aun todavía no se hallan satisfechos: teniendo presente que a los empleados civiles y militares se les adeudan sus sueldos casi en la totalidad del presente año y parte del anterior, y que los productos

ordinarios de las rentas no bastan para subvenir a tan cuantiosas erogaciones y al sostenimiento de la fuerza pública reducida al minimum que sea del todo indispensable en las actuales circunstancias: convencido de que el medio menos ruinoso de llenar el déficit que aparece entre las entradas y egresos del tesoro es hacer las economías posibles hasta equilibrarlos en cuanto sea dable, ha acordado nombrar una Junta compuesta de V., el señor Francisco Giralt, el Pro. Dr. Isidro Menéndez, para que con presencia de lo expuesto propongan al mismo Gobierno todos los ahorros compatibles con el buen servicio del Estado, suprimiendo aquellos empleados que no sean muy necesarios y simplificando el actual sistema administrativo, que se halla demasiado recargado de funcionarios en los ramos de Gobernación, Justicia y de Hacienda.

El Gobierno espera que V., penetrado de la importancia del servicio de que se le llama a prestar al país, no se negará a hacerlo, como lo prometen al General Jefe el patriotismo y luces que a V. le distinguen.

Soy su atento obediente servidor.

Abril 27/842.

Nº 61. Al Jefe Político de Cartago.

El General Jefe Supremo Provisorio, a quien tuve la honra de elevar la exposición que me dirige con su apreciable nota de esta fecha, me ha prevenido le conteste, para que V. lo haga en su nombre al respetable vecindario de Cartago, manifestándole su gratitud y eterno reconocimiento por las multiplicadas pruebas de adhesión y afecto que ha recibido de todos sus habitantes durante su agradable permanencia en esta Ciudad, juzgándose ampliamente recompensado de sus sacrificios y esfuerzos por restituir al Pueblo Costarricense al pleno goce de su libertad y derechos, con la dulce satisfacción que le causa el haber contribuido a secundar el impulso de la opinión de todos sus hijos.

Decidido el General Jefe Supremo a continuar consagrándose exclusivamente a la reorganización y prosperidad de los Centro Americanos, él cuenta, para llevar a cabo una obra tan grandiosa como vital para la República, con el auxilio y eficaz cooperación de todos sus buenos Ciudadanos y acepta por lo mismo, con placer y como una muestra de verdadero civismo de los Cartagineses, los ofrecimientos nobles y generosos que le hacen con tal fin.

La lealtad y franqueza con que ha sido acogido por todos los Pueblos del Estado, entre los cuales se distinguen más particularmente por su entusiasmo los de este Departamento, le dan fundadas esperanzas de ver en breve restablecido el orden, afianzada la suerte del país sobre bases sólidas y duraderas, que sean la prenda más segura del engrandecimiento y prosperidad nacional.

Uniendo yo mis votos a los de aquel respetable magistrado, tengo la satisfacción, Sr. Jefe, de repetir a V. que soy su atento obediente servidor.

Cartago, Mayo 1º 842.



Nº 62. Al Jefe Político del Departamento de...

Al Intendente General.

Al Sr. Juan Mora en copia.

El General Jefe Provisorio del Estado, considerando que los productos de la alcabala marítima se hallan en su mitad afectos a la amortización de los vales y certificaciones del empréstito de Matina: que la renta del tabaco tiene sobre sí una gran deuda en favor de los cosecheros por la siembra de los dos últimos años: que varios créditos cuyo pago interesa vitalmente al honor y buen nombre del Estado gravan sobre el todo de sus rentas, y que el líquido monto de éstas no basta para cubrir las urgentes atenciones del servicio público, ni aun después de haber hecho las economías posibles en la lista civil y reducido la fuerza pública al menor número compatible con la seguridad y defensa del Estado en las actuales circunstancias y puesto a menos de medio sueldo a los Jefes y oficiales del Ejército: teniendo presente que aunque al Gobierno se adeudan por personas abonadas cantidades considerables, aun no está vencido el plazo señalado para su cobro: deseoso de evitar todo gravamen a los propietarios y habitantes del Estado,

Acuerda:

1º—Se celebrará una contrata con los propietarios del Estado, con el objeto de que faciliten mensualmente al Gobierno la cantidad de cinco mil pesos que importa el déficit de las rentas públicas, después de practicadas las cuantiosas economías referidas y de destinar la mayor cantidad de que el Gobierno puede disponer actualmente para el pago de los cosecheros de tabaco.

2º—Dicha contrata se distribuirá en los términos siguientes: dos mil trescientos pesos el Departamento de San José, mil el de Cartago, mil el de Heredia y setecientos el de Alajuela.

3º—Los contratistas disfrutarán por las cantidades que anticipen un rédito de doce p. %, que tanto como el principal se les garantiza y devolverá con los seis mil pesos que adeuda al Gobierno el Señor Rafael Moya al rédito de seis p. %, recibidos para habilitar los trabajos de sus minas; con tres mil pesos que en los mismos términos son a cargo de la Compañía Anglo Costarricense; con doscientos cincuenta pesos que tiene el Señor Florencio Ramírez con idénticas condiciones, y con trece mil trescientos noventa y seis pesos que debe el Señor Crisanto Medina con la fianza de los Sres. Espinach y Giralt, por la contrata de tabaco que celebró con el Gobierno y cuyo cobro, para pago de los contratistas, comenzará a hacerse el 6 de noviembre del presente año, que es el señalado para el entero del segundo cuatrimestre de la referida suma.

4º—El Sr. Juan Mora se nombra director de los fondos de la contrata y él expedirá a los contratistas los documentos de sus créditos. Al objeto le pasarán mensualmente los comisionados de los Departamentos una lista detallada de las cantidades que se anticipen por los vecinos de cada uno de ellos. El mismo Sr. Juan Mora de los deudores antedichos, según vayan venciendo sus respectivos plazos los capitales afectos a la amortización de la contrata, distribuyéndolos proporcionalmente entre los accionistas y dando de todo cuenta a la Intendencia de Hacienda.

5º—La recaudación de las cantidades que deben anticipar los prestamistas se hará el día 1º de cada mes, comenzando desde el presente Mayo, y la verificarán los Jefes Políticos en sus respectivos Departamentos, asociados de la Comisión que se nombre en cada uno de ellos para que practique la distribución entre los vecinos.

Los Jefes Políticos remitirán a la Tesorería general los fondos que ingresen a su poder con una lista de las personas que los faciliten.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar a V. para su inteligencia y eficaz cumplimiento que el Gobierno le recomienda.

Mayo 3/842.

Nº 66. Circular a los Jefes Políticos.

Como aun no se ha recibido en la Tesorería general la cantidad de cinco mil pesos que por acuerdo de 3 del que corre se mandó contratar con los propietarios, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto mensual, y como la escasez de las arcas públicas fué la que impulsó al General Jefe Provisorio a dictar **aquella medida en que garantizando a los contratistas se les asigna un premio ventajoso**, es por estas causas que me ha mandado ordenar a V. haga que dentro del perentorio término de cinco días, contados desde el en que reciba ésta, se enteren las cantidades que hasta ahora faltan, bajo el apercibimiento de que no verificándolo estarán obligados los contratistas a satisfacer el doble de la cantidad que respectivamente les ha cabido, perdiendo el premio detallado y quedando además excluidos de la hipoteca que en el acuerdo referido establece, y **por consiguiente sólo con derecho contra las rentas del Estado, empleando para realizar el cobro todos los medios coercitivos.**

Usted es estrechamente responsable por el cumplimiento de esta orden, bajo la multa de trescientos pesos, para cuya imposición autoriza al Poder Ejecutivo el artº 17 del decreto de 23 de setiembre de 1831.

Mayo 12 de 1842.

Nº 68. A los Jefes Políticos de Heredia y Alajuela.

El Jefe Supremo del Estado dispone que con calidad de reintegro de los productos de la contrata mandada celebrar en acuerdo del día de ayer, remita V. inmediatamente al Administrador de la Aduana del Sur, para los urgentes gastos que deben hacerse en Punta Arenas, todas las cantidades que existan en ese Departamento pertenecientes al fondo de propios.

Al decirlo a V. para su inteligencia, eficaz cumplimiento y mejor desempeño de esta orden.

Mayo 4/842.

Nº 70. Al Pro. José Ana Aguilar.

El Jefe Supremo del Estado, con esta fecha y en consideración a los servicios de V., se ha servido nombrarlo Capellán de la División de Vanguardia con el sueldo de treinta pesos mensuales, librándose ahora las órdenes convenientes para que se le cubran por la Tesorería respectiva.

Mayo 5 de 1842.

Nº 74. Al Jefe Político de Cartago.

Siendo una cuestión que aun no se halla decidida por reglas expresas del derecho internacional, ni menos por pactos especiales con la República, el que los extranjeros residentes en ella deban o no ser comprendidos, contra su voluntad, en los empréstitos o contratas que el Gobierno celebra con los nacionales; teniéndose por otra parte repetidas pruebas de los funestos resultados que de tal paso se han originado a los Estados Sudamericanos, el General Jefe Supremo dispone que no se cobre al Sr. Ricardo Brealey, súbdito británico, la asignación de cien pesos que se le había hecho por esa Jefatura, repartiéndose dicha suma entre otros vecinos.

Mayo 13/842.

Nº 78. Al Sr. Pro. Dr. y Ldo. Isidro Menéndez.

El Jefe Supremo Provisorio del Estado, teniendo presente las luces de V. y su patriotismo, se ha servido comisionarlo para que en unión del Sr. Ldo. José Molina se sirvan rever los Códigos del Estado y la ley reglamentaria de Administración de Justicia, proponiendo al Gobierno (9) que en ellas deban hacerse.

Con tal fin tengo la honra de acompañarle el expediente en que constan los informes que el Gobierno ha podido recoger sobre este punto, esperando el Gobierno que V. no se negará a prestar a los Costarricenses un servicio tan distinguido.

Soy de V. con toda consideración atento y obediente servidor.

Mayo 14 de 1842.

Otra igual se pasó al Ldo. José Molina.

Nº 79. Al Jefe Político de este Departamento.

Derogado el Reglamento de Policía por el decreto que con el Nº 2 expidió el General Jefe Provisorio, no ha quedado, entre tanto se publican las disposiciones que para reemplazarlo se ocupa el Gobierno de dictar, una ley que arregle los abastos de la carne que se consume en esta Ciudad; y siendo sumamente no-

(9) Falta aquí algo que debe de ser los cambios o enmiendas.

table la falta que de ella se experimenta, hasta el término de sufrir una total escasez, el General Jefe Provisorio, antes de su marcha para Punta Arenas, dispuso se previniera a V., como lo verifico, que se tenga por vigente el párrafo 4º del Capº 2º del citado Reglamento de Policía que trata de los rastros, cuidando ese Gobierno Político de que se aumente el número de las matanzas en proporción al mayor número de habitantes que hoy tiene, el cual debe calcularse por los individuos que componen el Ejército y las otras personas que ha atraído a la capital su permanencia en ella.

El mismo General Jefe acordó se dijese a V. que disponga que en las noches en que no haya luna, de las siete a las once de la noche se pongan faroles con sus correspondientes luces durante las mismas horas en todas las casas cuyos moradores tengan posibilidad de hacerlo, a juicio de V., bajo las penas establecidas en el citado Reglamento de Policía.

Al decirlo a V. para su inteligencia y cumplimiento, el Gobierno excita su bien conocido celo y actividad, con el fin de que dichas providencias llenen los importantes objetos para que se dictan.

Mayo 4/842.

Nº 80. Al Jefe Político de este Departamento.

En vista de su apreciable nota de ayer, el General Jefe Provisorio dispone se diga a V. suspenda hacer ningún cobro a los empleados comprendidos en la lista del reparto de la cantidad de cinco mil pesos, y remitiendo una lista de ellos acompañe otra de los propietarios con quienes pudieran reemplazarse las cantidades que aquéllos tenían asignadas.

Mayo 5 de 1842

Nº 83. Al Jefe Político del Guanacaste.

Por disposición del Jefe Supremo Provisorio del Estado tengo la honra de contestar a V. su apreciable nota de 27 de Abril último, a que se sirvió acompañarme las actas celebradas por el vecindario de las Villas de Nicoya y Santa Cruz, en que uniendo sus votos a los de todos los habitantes del Estado, manifiestan los vivos deseos de que se hallan poseídos para contribuir a la reorganización del país, y aquel alto funcionario, en extremo complacido por tan patrióticos sentimientos, quiere que V. lo manifieste así a los habitantes de las referidas Villas, añadiéndoles que cuenta con sus auxilios y cooperación para llevar al cabo la grande obra de pacificar la República y asegurar su futura suerte sobre bases sólidas y duraderas.

Soy de V., Señor Jefe, atento servidor.

Mayo 5 de 1842.

Nº 84. Al Sr. Vicente Aguilar.

Con la apreciable comunicación de V. de esta fecha, se han recibido las ocho piezas de barragán azul con que V. y otros patriotas de este vecindario obsequian a los soldados del Ejército Nacional.



El General Jefe Provisorio, a cuyo conocimiento he elevado su citada nota, me ha prevenido la conteste dándole las más expresivas gracias por aquel acto de generosidad, que el Gobierno aprecia en el alto grado que lo merece un servicio tan distinguido.

Quiera V. ser el intérprete de estos sentimientos cerca de las otras personas donantes y a quienes no me dirijo por no expresar V. sus nombres, como el Gobierno lo descarta, en la citada comunicación.

Con tan grato motivo tengo la satisfacción de ofrecer a V. amistad y respeto.

Mayo 11 de 1842.

Nº 85. Al Jefe Político de Heredia.

Puse en conocimiento del General Jefe Supremo la apreciable nota de V. del 11 del corriente, con que se sirve acompañarme la acta patriótica celebrada en aquella fecha en la benemérita Ciudad de Heredia, a nombre del Departamento, ofreciéndole la más activa y eficaz cooperación de todo género en la grande obra de la regeneración del país. En vista de todo, aquel alto funcionario me ordena decir a V. que el rasgo de civismo público con que acaba de señalarse ese Departamento, le ha imperado los más vivos sentimientos de simpatía y gratitud; y que estando decidido a consagrar sus esfuerzos al bien de los centroamericanos, pone todas sus esperanzas en los que lo sean verdaderos. La obra es de todos y para todos: patria y leyes.

Sírvase V. aceptar entretanto las muestras de mi aprecio distinguido.

Mayo 13 de 1842.

Nº 95. Al Jefe Político de Alajuela.

El Jefe del Estado dispone que V. remita a esta ciudad hoy mismo, si es posible, al correo que trajo de San Juan de Nicaragua las comunicaciones del Superintendente de Belize en la semana anterior, con el fin de que marche de aquí a llevar al mismo Puerto la respuesta, cuyo pronto despacho es urgentísimo.

Lo digo a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Mayo 17 de 1842.

Nº 117. Al Sr. D. Eduardo Wallerstein.

Con esta fecha se libra orden al Jefe Político de este Departamento para que se excluya a V. del reparto de la contrata de cinco mil pesos mandada celebrar para cubrir el déficit de las rentas públicas.

Al decirlo a V. en contestación a su apreciable del 20 del ppdo., el General Jefe Supremo Provisorio me ordena dar a V. las más expresivas gracias por el donativo voluntario y generoso que se sirve hacer al Estado de la cantidad de

ciento y cincuenta pesos, descontables de los cuatrocientos y tantos que se le adeudan por efectos suministrados al Ejército y cuyo pago, con plazo de dos meses, se mandó efectuar en 23 del ppdo. Abril por la orden N° 31.

Soy de V. con toda consideración atento obediente servidor.

Mayo 23 de 1842.

N° 122. Al Jefe Político de este Departamento.

Siendo necesario redactar un reglamento de policía que reemplace las leyes que en este punto se han derogado como perjudiciales, el Gobierno Supremo nombró al efecto a los Señores Manuel Irungaray y Coronel José M^a Cacho, que actualmente se ocupan de dicho trabajo; pero sabedor de que V. tiene algunos formados sobre este asunto, como fruto de sus experiencias y luces, el General Jefe espera del patriotismo de V. que se sirva facilitarlos a dicha comisión, mediante que las muchas ocupaciones consiguientes al destino que hoy sirve, no le **permitirán a V. formar parte de ella como el Gobierno lo desearía.**

Mayo 26/842

N° 123. Circular a los Jefes Políticos.

Al acompañar a V. los decretos emitidos en esta fecha (10), en el número de ejemplares competentes para la circulación, lo verifico también con los necesarios para el repartimiento que por ese Mando debe hacerse a los propietarios, conforme en él se previene, indicándole que debe hacerlo por duplicado para que puedan fijarse en las puertas en forma de Cartel y reponer los que se inutilicen.

Mayo 30/842.

N° 125. Al Jefe Político de este Departamento.

Ordena el General Jefe Supremo que V. prevenga de nuevo a todos los vecinos de esta ciudad que mantengan el alumbrado de las calles en las horas establecidas, especialmente en las presentes circunstancias en que pueden alterarse el orden y tranquilidad pública.

Se le recomienda el mayor celo y actividad en el cumplimiento de esta orden.

Mayo 30/842.

N° 127. A los señores General Nicolás Angulo y Manuel Irungaray.

El General Jefe Supremo del Estado ha tenido a bien, con esta fecha, nombrar a V. y al Sr. Fulano de Tal para Comisionados del Gobierno de Costa

(10) Los dos decretos draconianos emitidos por Morazán con motivo del asalto del cuartel de Heredia por carrillistas josefinos en la noche del 29 de mayo de 1842.

Rica cerca del de Nicaragua, con los dos grandes objetos de que V. V. se impondrán por el diploma e instrucciones expedidos también en esta fecha, que tengo la honra de acompañar a V. V.

Al hacer en V. el General Jefe este nombramiento, ha tenido presente que su patriotismo y decidido interés por ver restablecido el crédito de Centro América, lo harán admitir con gusto esta Comisión, al mismo tiempo que ve en estas circunstancias que le son características la mejor garantía de su buen desempeño.

La presente ocasión me es muy grata, porque me presenta la de renovar la consideración y distinguido aprecio con que soy su atento servidor.

Mayo 31/842.

Nº 130. A los Sres. General N. Angulo y Manuel Irungaray.
Comisionados cerca del Supremo Gobierno de Nicaragua.

Tengo la honra de pasar a manos de V. V., de orden del General Jefe Supremo Provisorio, copia autorizada de la exposición que con fecha 30 del último Abril elevó al Gobierno el Jefe Político del Departamento del Guanacaste.

Esta remisión lleva el objeto de que V. V. hagan al Supremo Gobierno de Nicaragua el reclamo correspondiente sobre la prisión del Sor. Francisco Arburola, a que se refiere la exposición enunciada.

Con tal motivo tengo la honra de repetirme muy atento servidor de V. V.

Junio 3 de 1842.

Nº 134. A los Sres. General N. Angulo y Manuel Irungaray.
Comisionados del Supremo Gobierno cerca del de Nicaragua.

El Sor. Francisco Giralt entregará a V. V. mil pesos (1.000 \$), de los cuales aplicarán quinientos (500) por mitad para sus gastos personales y por cuenta de sus respectivos haberes, y el resto para erogaciones extraordinarias de la misión que se les encarga.

Soy de V. V. &^a

Junio 3/842.

Instrucciones que el Supremo Gobierno de Costa Rica da a sus Comisionados Señores General Nicolás Angulo y Manuel Irungaray, para el desempeño de su cargo cerca del Supremo Gobierno de Nicaragua.

Artº 1º Siendo el objeto de la misión que se encomienda a los Señores General Nicolás Angulo y Manuel Irungaray, el ponerse de acuerdo con el Gobierno de Nicaragua sobre los medios adecuados para restablecer la Nacionalidad de Centro América y tomar, de acuerdo con el mismo Gobierno, las medidas

necesarias de defensa e integridad del territorio, el Gobierno los autoriza ampliamente para convenir los puntos referidos en los términos que juzguen más convenientes a los intereses del país, a su respetabilidad y orden.

Artº 2º El Gobierno descansa en la actividad, celo, patriotismo y talentos de los Comisionados, sobre el buen uso que hagan de la autorización anterior.

Artº 3º La adjunta libranza, aceptada por el Sr. Crisanto Medina, que es un crédito abierto en favor de los Comisionados, pone a su disposición las cantidades necesarias.

San José, Mayo 31/842

Instrucciones que el Gobierno de Costa Rica da a sus Comisionados los Señores General Nicolás Angulo y Manuel Irungaray, sobre los puntos que deben arreglarse entre el mismo Estado y el de Nicaragua, en virtud de la misión especial que llevan al efecto.

Artº 1º Existiendo en la actualidad entre ambos Estados leyes que califican sus respectivos frutos y producciones como efectos de países extranjeros y en tal concepto se les grava con fuertes derechos, propondrán al Gobierno de Nicaragua que los frutos y producciones de un Estado que se introduzcan al otro, no paguen en su extracción e importación otros derechos que los que se cobraban en tiempo del Gobierno Nacional, por exigirlo así su mutuo interés y los lazos de fraternidad que deben ligarlos como individuos de una familia.

Artº 2º Siendo sumamente perjudicial al aumento y circulación de la riqueza pública, por cuanto embaraza y recarga con fuertes gravámenes el libre comercio entre ambos Estados, las disposiciones en ellos ahora vigentes, en virtud de las cuales se exige el pago de los derechos de los efectos extranjeros que se introduzcan a uno de ellos, aun cuando ya los hayan cubierto en el otro, propondrán igualmente al Gobierno de Nicaragua la derogación de tales leyes y que se restablezcan, en esta parte, las que regían cuando los Estados de Centro América formaban una sola nación.

Artº 3º Solicitarán del Gobierno de Nicaragua la libertad del Sr. Francisco Arburola, súbdito costarricense, detenido en aquellas cárceles en los términos que V. V. verán en los documentos que se les acompañan, exigiendo las debidas satisfacciones.

San José, Junio 2 de 1842.

Nº 140. Al Jefe Político de este Departamento.

El General Jefe Supremo con esta fecha se ha servido disponer que se remitan a V. las adjuntas listas, manifestándole que no habiendo la mayor parte de los individuos que en ellas se expresan entregado las armas personalmente, para evitar el castigo que merecían, no es posible averiguar quiénes sean los que todavía no las han presentado; pero que siendo necesario averiguarlo para recogerlas, haga que los agentes de policía se le presenten con todos los que se ex-

presan en dichas listas, y que aquéllos declaren quiénes conservan todavía las armas, reduciendo éstos a prisión hasta que las presenten. Que si esta providencia no llenare el fin que se propone el Gobierno, dicte V. lo que convenga y dé cuenta a la mayor posible brevedad de su resultado (11).

Junio 10 de 1842.

Nº 144. Al Jefe Político de este Departamento.

Impuesto el General Jefe Supremo Provisorio de la comunicación de V., fecha de ayer, en que hace varias consultas relativas al cumplimiento del decreto Nº 25 en que se convoca a elecciones para representantes en Asamblea Constituyente, me ha prevenido le conteste:

1º Que mediante las razones que V. expone, en Pacaca, Curridabat y Aserri presida la autoridad política que en ellos exista, mediante a habérseles despojado de su carácter de pueblo por decreto de 14 de agosto de 840.

2º Que con el número de ciudadanos con que se haya acostumbrado hacerlo hasta ahora, se practique la elección de escrutadores y Secretario; y

3º Que por hallarse ocupada la Sala Consistorial se practiquen todos los actos de elecciones en el local del despacho de esa Jefatura Política o en el rancho que actualmente se construye para el servicio de la Parroquia, a cuyo efecto podrá V. recabar el correspondiente permiso del Sr. Párroco.

Al mismo tiempo el General Jefe Supremo Provisorio da a V., por mi medio, las más expresivas gracias por los patrióticos sentimientos que le trasmite, a nombre del pueblo Josefino y en el suyo particular, con motivo del referido decreto de convocatoria; y yo, al ser el órgano de esta respuesta, repito a V. que soy su atento servidor.

Junio 14 de 1842.

Nº 160. Al Cura de esta Ciudad.

Habiendo reclamado repetidas veces al Gobierno el Sor. Cura y vecindario de la Ciudad de Cartago, como propiedad suya, la Virgen de los Angeles que existe en esta Parroquia, el General Jefe Supremo, para poder acordar lo conveniente, dispone: se pida informe a V. sobre el particular, y al verificarlo tengo la honra de suscribirme su muy atento servidor.

Junio 22 de 1842.

Nº 164. Sr. Pro., Dr. y L.do. Isidro Menéndez.

El Gobierno, teniendo presente la utilidad del formulario que V. trabajó por comisión del ex Jefe Carrillo, y deseando llevar al cabo su impresión apenas

(11) Esta comunicación se refiere a los que sacaron armas del cuartel de Heredia en la noche del 29 de mayo.

comenzada, ha exigido, por conducto de la Intendencia general, a la Sra. del referido ex Jefe el original de la pieza dicha; pero ella ha manifestado que entre los papeles que dejó su marido no lo ha encontrado, indicando que en poder de V. existe el borrador.

En tal concepto el General Jefe Supremo espera que V. se servirá franquearlo para llenar la mira que dejo indicada.

Quiéra V., pues, hacerlo así y admitir el aprecio y consideración con que lo distingue su atento servidor.

Junio 28.

Nº 182. Al Cura ecónomo de esta Ciudad.

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado, a quien tuve la honra de dar cuenta con la apreciable nota de V. fecha 2 del que corre, relativa a informar sobre la solicitud del Sr. Cura y del vecindario de Cartago, contenida a que se les devuelva la Imagen de Nuestra Señora de los Angeles, que perteneciendo a dicho vecindario fué tomada por las tropas Josefinas en la revolución del año de 1835.

Considerando el Gobierno las juiciosas razones que V. expone en su citado oficio, así como el allanamiento que en él presta a la devolución de la referida Imagen: teniendo presente que el carácter que se ha dado a su permanencia en esta Ciudad como trofeo militar desnaturaliza los objetos sagrados del culto: que la ignorancia y las preocupaciones vulgares, empeñándose en darle aquel colorido, fomentan las ruinosas desavenencias cuyas fuentes debe procurar agotarse en bien del país, ha acordado: que V. se sirva devolver la Imagen de Nuestra Señora de los Angeles a que se refiere esta nota, al Sr. Cura de Cartago a que ella pertenece.

El Gobierno, cuyas miras al dictar este acuerdo se contraen únicamente a satisfacer la justicia y a procurar la buena armonía y buena inteligencia de las dos principales poblaciones del Estado, cuya sincera reconciliación no puede ser franca ni estable mientras existan monumentos que les recuerden sus pasados disturbios, quiere al mismo tiempo que el religioso pueblo Josefino no carezca de una Imagen a quien tributar su culto, bajo el piadoso título de Nuestra Señora de los Angeles, y por lo mismo autoriza a V., como su digno párroco, para que mande construir, en el punto que lo crea más conveniente, una Imagen de dicha advocación, cuyo costo pagará el Tesoro público hasta en cantidad de cien pesos.

Julio 8/842.

Nº 183. Al Cura de Cartago.

Con esta fecha se dirige al Sr. Cura ecónomo de esta Ciudad la correspondiente nota, a efecto de que se sirva devolver la Imagen de Nuestra Señora de los Angeles que pertenece a ese vecindario, y que tanto él como V., que es su representante en esta clase de negocios, han reclamado del Gobierno.



El General Jefe Provisorio, al prevenirme traslade a V. dicho acuerdo, me encarga añadirle que le es sumamente satisfactorio que la devolución de la referida Imagen se verifique por el amistoso avenimiento del Sr. Cura de esta Ciudad, como V. verá por la copia adjunta, y se lisonjea que este acto de concordia, que borra hasta el último testimonio de los pasados disturbios de ambas poblaciones, completará la obra de su franca y sincera reconciliación.

Con tal motivo renuevo al Sr. Cura las protestas de aprecio y amistad con que soy su atento servidor.

Julio 8 de 1842.

Nº 192. A los Sres. Comisionados cerca del Gobierno de Nicaragua.

Como por desgracia no tuvo efecto la comisión de que V. V. iban encargados cerca del Gobierno de Nicaragua, y por otra parte la situación en que actualmente se halla el Tesoro del Estado hace necesario recoger todas las cantidades que le pertenecen, el General Jefe Supremo me ha dado orden para insinuar a V. V. que se sirvan entregar en la Tesorería general el sobrante de las que les fueron entregadas para objetos de su Comisión.

Tengo la honra de decirlo a V. V. y la muy particular de repetirme su atento obediente servidor.

Julio 14 de 1842.

Nº 200. Al Sr. Eduardo Wallerstein.

Aceptando el General Jefe Supremo el generoso ofrecimiento de V. de conducir al Callao, para donde tiene próximo viaje, la cantidad de dos mil pesos, con objeto de entregarla allí al Sor. General Dn. Pedro Bermúdez por pago de los intereses de los dieciocho mil pesos que facilitó en el Perú para comprar parte del armamento, fletes del buque y demás gastos de la expedición, ha dado aviso a los Sres. Espinach y Giralt para que entreguen a V. la suma dicha, así como la de trescientos cinco pesos 7 reales que se adeudan al Sr. Rollin Thorne, del comercio de Lima, por su comisión de compra de los artículos de guerra de que se ha hablado y que serán entregados también en el Callao.

Al decirlo a V. me cabe la honra de asegurarle del aprecio y consideración con que soy su atento servidor.

Julio 20.

Nº 206. Sr. Eduardo Wallerstein.

Como los elementos de guerra cuya compra contrató V. con el ex Jefe Carrillo no son necesarios al Estado, el General Jefe Supremo, teniendo presente que V. puede verificar la venta de ellos en la República de Chile, para donde tiene próximo viaje, me ha dado orden para que le manifieste su deseo de que proceda

a enajenarlos, con excepción de las cuatro piezas de campaña, sus balas y baleros correspondientes, baleros de fusil, instrumentos de banda y otras piezas de poco valor que constan del contrato.

El Gobierno espera que V. procurará que se vendan al mejor precio posible y que pondrá su producto en el Callao a disposición del Sr. General Dn. Pedro Bermúdez, a buena cuenta de lo que se le adeuda por el suplemento que hizo para gastos de la expedición.

Del interés con que V. mira los negocios de la República Centroamericana y especialmente los del Estado de Costarrica, se promete el General Jefe Supremo que aceptará gustoso este encargo y lo desempeñará con la puntualidad que le es característica.

Yo, entre tanto, tengo la honra de repetir a V., Sr., que soy su atento servidor.

Julio 23.

Nº 184. A los Señores General Nicolás Angulo y Manuel Irungaray, Comisionados cerca del Gobierno de Nicaragua.

El General Jefe Supremo se ha impuesto de las comunicaciones que tuvieron lugar entre V. V. y el Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua, a consecuencia de la comisión con que fueron investidos; y aunque le es sensible ver en ellas que el loable objeto a que se dirigieran no pudo llenarse, aprecia altamente el celo y actividad con que fué provocado por V. V.

Se complace el Gobierno de haber promovido una negociación cuyo acuerdo por parte del Gobierno de Nicaragua habría dado fructuosos resultados, tanto en favor de la gran causa nacional como de la particular de ambos Estados; y si una medida de tanta trascendencia para la regeneración del país y para la seguridad y defensa de sus más vitales intereses, amenazados por fuerzas extrañas, ha sido hasta ahora rechazada por el influjo de las pasiones, no está lejos el tiempo en que se acrediten la realidad de los hechos que la promovieron y las causas que han embarazado su buen éxito.

El General Jefe Supremo, que está persuadido de que V. V. procuraron eficazmente llenar su importante comisión, les rinde por mi medio las más expresivas gracias, repitiéndome yo de V. V. atento servidor.

Julio 12 de 1842.

Nº 210. Al Jefe Político de este Departamento.

El General Jefe Supremo Provisorio del Estado, considerando que es necesario conservar la disciplina del Ejército e impedir hasta los más pequeños perjuicios que puedan ocasionar al pueblo algunos soldados. Que aunque hasta ahora las quejas que aquéllos han puesto contra éstos han sido al momento aten-

didados y castigados los culpables a presencia misma de los acusadores, existen en esta Ciudad muchas personas interesadas en concitar el odio contra el Ejército y mantener al pueblo en desconfianza y alarma, para poder aprovechar la ocasión favorable que se les presente y trastornar el orden en perjuicio del mismo pueblo y de las autoridades existentes.

Que aunque nunca podrán lograr sus criminales intentos, es necesario combatir los medios de que se valen, corroborando en el pueblo la seguridad y confianza que actualmente disfruta, dándoles a conocer a sus verdaderos enemigos y castigar a éstos, lo mismo que a los soldados que den justos motivos de queja, acuerda:

1º Se excita a los habitantes de esta Ciudad para que se presenten al Gobierno acreditando que no han sido atendidos en las quejas que hayan puesto contra los jefes, oficiales o soldados del Ejército, y para que en lo sucesivo ocurran al mismo Gobierno cuando las autoridades militares se nieguen a oír sus reclamos, o no les administren pronta y cumplida justicia.

2º Que a todos aquellos que en lugar de dar inmediatamente parte al Gobierno se les convenciese de haber difundido especies falsas o alarmantes para formar la división entre el pueblo y el Ejército, sea cual fuere su clase, sexo, edad o empleo, deben ser considerados como concitadores del desorden y aplicárseles las penas de prisión o destierro, según las circunstancias del caso, que establece al artº 118 de la 2ª parte del Código General del Estado.

3º Que todos los que fueren convencidos de haber inventado las mismas especies falsas y alarmantes, o cualesquiera otras, con el criminal intento de trastornar el orden público contra las autoridades constituídas, se les aplique la pena de muerte o presidio que señalan el artº 115 y siguientes de la misma segunda parte del Código General.

Al efecto hará V. fijar este acuerdo en los lugares públicos para que llegue a noticia de todos.

Lo que digo a V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Agosto 9 de 1842.

Nº 214. Circular a los Sres. del margen (12).

Necesitando el Gobierno con que hacer frente a los gastos de la administración pública y sostenimiento del Ejército, hoy más que nunca necesario para la reorganización de la República y la defensa de su integridad y derechos, ha creído más conveniente procurar el cobro de las sumas que se adeudan al Tesoro público, antes que exigir de los propietarios las cantidades con que las leyes los

(12) Al margen dice: El Sr. Eusebio Prieto, rematario de las campanas del Paraíso, Martina y Cartago; el Sr. Santos León por las de Curridabat, Aserrí y esta Ciudad; el Sr. Manuel Ulloa por la de Escazú y Pacaca; el Sr. Froilano Arce por la de Heredia; el Sr. Pedro Alvarado por la de Barba; el Sr. Bernardo Soto por la de Alajuela; el Sr. Manuel Francisco Soto por la de Esparza; el Pro. Juan de los Santos Madriz por las de Cañas, Bagaces y Nicoya; el Pro. Manuel Gutiérrez por las de Guanacaste y Santa Cruz.

obligan a contribuir en proporción a sus fortunas para el servicio del Estado. En esta virtud ha dispuesto pedir a los rematadores de diezmos las cantidades que adeudan y cuyo plazo se cumple en 30 del próximo octubre, ofreciéndoles por la anticipación que hagan del corto tiempo que media de esta a aquella fecha, un interés de dos p. % mensual.

Siendo V. arrendatario de la campana de... en cantidad de..., el Gobierno le propone que le entregue desde luego dicha suma al Jefe Político de e.e Departamento con la rebaja del premio ofrecido.

Las ventajas que presenta este arreglo a los arrendatarios de diezmos son bastante notorias y aun se consideran doblemente útiles a ellos y al público, si se atiende a que el pago de dichas sumas excusa al Gobierno de la necesidad de hacer repartos forzosos y directos sobre todos los propietarios, en cuyo número se incluyen los mismos arrendatarios que tendrían que hacer desembolsos sin interés ni garantías, ni eximirse de cubrir el valor del arrendamiento en el plazo estipulado.

Soy de V. con toda consideración atento obediente servidor.

Agosto 18.

Nº 226. Al Jefe Político de este Departamento.

Acercándose ya el XXI aniversario de nuestra independencia del Gobierno Español, y debiendo celebrarse con regocijos públicos el grato recuerdo de un día tan memorable para Centro América, porque en él rompió para siempre la ominosa cadena que por más de trescientos años pesó sobre la patria, el General Jefe Supremo Provisorio se ha servido prevenir: que V. pase hoy mismo al Ministerio con objeto de arreglar conmigo las diversiones que deben darse al pueblo.

Lo digo a V. para su cumplimiento.

Agosto 24 de 1842.

Nº 229. Al Jefe Político de Heredia.

En contestación a la nota de V. en la que me acompaña las de los rematadores de diezmos residentes en ese Departamento, le manifestó de orden del Gobierno:

1º Que V. reciba desde luego los cuatrocientos treinta pesos (430 ps.) que ha ofrecido entregar el Sr. Froilano Arce y que le exija señale plazo para pagar el resto hasta el completo de los 900 que adeuda.

2º Que reciba los 101 ps. que son a cargo de uno de los herederos del Sor. Pedro Alvarado y que informe el punto en donde se halla el otro y el término probable de la ausencia de ese Departamento, así como si tiene bienes en él y quién lo representa.

3º Que V. manifieste al Pro. Manuel Gutiérrez que el Gobierno ha visto con el más alto desagrado la capciosa y frívola excusa de que se vale en la res-

puesta dada a ese Mando político: que el Gobierno garantiza la conservación del orden e integridad del Estado, con arreglo a las leyes, que son los objetos principales de sus atribuciones: que por lo mismo es criminal y subversivo el pretexto tomado por el Sor. Gutiérrez: que en este concepto y el de la perfecta seguridad que el Gobierno le ofrece para la recaudación del diezmo en el Departamento del Guanacaste, así como en todos los otros del Estado, diga terminantemente si se adhiere o no a la propuesta del mismo Gobierno. Usted me dará dentro de tercero día cuenta del resultado en los términos prevenidos en mi nota del 18, para proceder a lo que haya lugar.

Se le recomienda el puntual y exacto cumplimiento.

Agosto 25

Nº 232. Al Sr. Juan Mora.

La Asamblea Constituyente del Estado, por decreto que bajo el Nº 17 expidió el día de ayer, se ha servido nombrar a V. Vice Jefe de Costarrica, disponiendo que mañana preste ante ella el juramento de ley, a cuyo efecto se servirá V. concurrir al salón del despacho del Gobierno para pasar, en unión de las autoridades civiles y militares, al del Cuerpo Constituyente.

Soy de V., con toda consideración, atento obediente servidor.

Agosto 27 de 1842.

Nº 237. A los Jefes Políticos.

El Coronel Manuel Angel Molina, que se hallaba al servicio de las fronteras, cometió el atentado de robar una joven del Departamento del Guanacaste, y como un crimen necesariamente conduce a otro, para procurar la impunidad ha asesinado con algunos cómplices desmoralizados al General de División Henrique Rivas, a cuyas órdenes servía.

Tiene datos seguros el Gobierno de que Molina trata de entregar las armas y el Departamento del Guanacaste al Estado de Nicaragua, que ha mucho tiempo manifiesta sus pretensiones de apropiárselo, como lo haría si no se le impide con fuerza.

Siendo, pues, urgente sofocar en sus principios una facción cuyo progreso sería de una fatal trascendencia para Costarrica, el Gobierno dicta las medidas más vigorosas y enérgicas; pero para llevarlas a cabo necesita de fondos y por **este motivo** el Gobierno ordena: que V. cobre adelantado el empréstito que corresponde al mes de setiembre, que va ya a entrar, previniendo que lo verifique con la mayor actividad, pues que así demanda el interés general, con calidad que dentro de tercero día deben estar recogidas dichas cantidades, que remitirá V. a esta capital, sin perjuicio de que vaya enviando antes las que recoja. Todo bajo la más estrecha responsabilidad de ese Mando Político.

Agosto 29 de 842.

Nº 338. Al Jefe Político de Heredia.

Habiéndose negado el Pro. Manuel Gutiérrez a hacer el entero de la cantidad que adeuda como rematario del diezmo de la campana del Guanacaste y Santa Cruz, el General Jefe Supremo ordena que V. le haga exhibir en el momento la suma de novecientos treinta pesos a que asciende el remate. Siendo V. estrictamente responsable del cumplimiento de esta orden.

Agosto 29.

Nº 240. El Sor. Pro. Dr. Isidro Menéndez.

Habiendo dispuesto el Gobierno que al Sor. General de División Henrique Rivas, desgraciadamente asesinado en la plaza del Guanacaste el 22 del corriente, se hagan en esta Capital las exequias y honores que previene la ordenanza del Ejército para los de su clase, que exigen el esclarecido mérito de aquel Jefe y la gratitud del Gobierno, que desea dar cuantos testimonios públicos se hallen a su alcance del justo dolor **que experimenta por tan valiosa pérdida, me ha dado orden** para suplicar a V. se sirva pronunciar la oración fúnebre que debe tener lugar en las exequias que han de celebrarse en la Iglesia parroquial de esta Ciudad, el domingo 4 del entrante.

El Gobierno espera que V. no pondrá obstáculo para encargarse del objeto indicado, en obsequio de la gratitud que debe todo patriota al hombre que dejó marcada su carrera en tantos hechos heroicos.

Soy de V., Señor, con toda consideración su atento servidor.

Agosto 29.

Nº 247. A los Jefes Políticos.

Hallándose amenazadas por fuerzas exteriores las fronteras del Estado, es de la mayor importancia e interés dictar todas las medidas precisas para conservarlas. El Gobierno se ocupa de ellas y es necesario, para reunir fondos, que V. haga inmediatamente el cobro de la mensualidad de empréstito que corresponde a Setiembre, de la manera más eficaz y activa, remitiendo las cantidades a esta Capital como se vayan recogiendo; en inteligencia de que dentro de cuatro días debe haberse completado el cobro y de que V. es estrechamente responsable por el exacto cumplimiento de esta orden, pues de contrario queda incurso en la multa de trescientos pesos con que otra vez se le ha conminado.

Agosto 31.

Nº 249. Al Jefe Político de Heredia.

Siendo tan terminante la orden que comuniqué a V. en 29 del que expira, relativamente a hacer exhibir en el momento al Pro. Manuel Gutiérrez la suma de (\$ 935) novecientos treinta y cinco pesos, ha sido extrañada para el Jefe Supremo del Estado su consulta de ayer, muy particularmente en las actuales cir-

cunstancias que el Gobierno necesita de fondos para ocurrir a la defensa y seguridad del Estado. Por lo mismo ordena que V., sin sujetar la tramitación de este negocio a las disposiciones comunes, haga el valúo de los bienes del Pro. Gutiérrez en términos que quede concluido en el acto, sacándolos en seguida a la asta pública, y si no pareciese postor, los saque de nuevo, admitiendo cualquier postura que a ellos se haga hasta el completo de la suma que se demanda, dando cuenta al Gobierno.

Dígolo a V. para su cumplimiento, devolviéndole el expediente que formó al efecto.

Agosto 31/842.

Nº 253. Al Juez de 1ª Instancia y Alcaldes
Constitucionales de esta Ciudad.

Ordena el General Jefe Supremo que V. se ocupe de preferencia a todo otro negocio en las ejecuciones de los deudores del empréstito, de que le pasará conocimiento el Jefe político departamental, y cuyos procedimientos deben ser breve y sumariamente, sin sujeción a los trámites establecidos para los asuntos comunes.

Setiembre 1º de 1842.

Nº 256. Al Vicario y al Jefe Político de Cartago.

Muchas de las personas más respetables de la República Peruana, y especialmente el señor General Dn. Pedro Bermúdez, desean que se restituyan a aquel País los restos del Benemérito General Dn. José La Mar, Presidente que fué de dicha República, y que existen sepultados en el panteón de esa Ciudad, y como el General Jefe Supremo durante su mansión en el Perú, en donde recibió tantas pruebas de hospitalidad y benevolencia, comprometió su palabra de interesarse en la consecución de esta demanda, acuerda ahora que V., con el Jefe Político departamental, se sirvan disponer la exhumación de los restos del referido General La Mar con toda la solemnidad debida a su alto rango, celebrando en unión de los facultativos y vecinos principales de esa Ciudad una acta en que conste la identidad de los huesos del expresado General La Mar, colocándolos en seguida en la urna que al efecto se remite.

Con la mayor consideración es de V., Señor Vicario, atento obediente servidor.

Setiembre 2/842.

Nº 267. Al Jefe Político de este Departamento.

El Gobierno, considerando que la salud del Estado exige medidas prontas y enérgicas para organizar el Ejército, después de haber agotado todas las que aconseja la moderación y la prudencia.

Que uno de los funestos males que comienza a disminuir las milicias reunidas hasta ahora es la desertión.

Que es necesario interesar a los hacendados para que se dediquen a reunir los soldados que se niegan a presentarse al Gobierno, para que éste pueda a su vez prestarles la protección que les demanden sus labores, ha tenido a bien acordar:

1º El día de hoy reunirá el Jefe Político del Departamento a todos los hacendados para manifestarles, en nombre del Gobierno, que siendo ellos los primeros interesados en la conservación del orden público, deben serlo igualmente en que se presenten con este objeto todos los soldados milicianos y en que a este fin den todos los pasos que estén a su alcance, pidiendo los auxilios necesarios a la Comandancia o Jefatura del Departamento. En recompensa de este servicio el mismo Gobierno les mandará a extender boletas de excepción para todos los mayordomos y peones que destinen al trabajo de sus labores. Que igual providencia tome el expresado Jefe Político con respecto a los cosecheros de tabaco.

2º Que el propio Jefe Político haga repartir las adjuntas listas en los Alcaldes de Cuartel para que en unión de sus subalternos reúnan todos los soldados comprendidos en ellas. Que embarguen las casas o fincas de los que se hubiesen fugado o no se quisieran presentar, dando cuenta inmediatamente a la Jefatura, la que procederá inmediatamente, en parte o en todo, por cualesquier cantidad que ofrezcan, y que las que no tengan compradores se den en perpetua propiedad a los soldados que se presenten voluntariamente a servir al Gobierno.

3º Que a las familias de los soldados fugitivos, o las de los que se nieguen a presentarse, que no tengan propiedad, se les aplique la pena señalada en la orden de 31 de Agosto, sin perjuicio de perseguir a todos los militares que no quieran prestar sus servicios al Gobierno.

4º Que a los que se les justifique haber cooperado de alguna manera a la fuga de los soldados, o los que no se interesen en su persecución, se les destinará al servicio de las armas, si fueren aptos, o se les exigirá una multa que no exceda de cien pesos a los que estuviesen impedidos de ser soldados.

5º A las autoridades civiles y militares que no persiguiere y aprehendieren a los desertores, y los que los encubrieren o se negasen a prestar sus servicios a dichas autoridades con igual objeto, serán castigados con todo el rigor de las leyes militares y se les exigirá, además, una multa que no exceda de cien pesos, que se aplicarán a los gastos de la guerra. Que con los bienes de los desertores y, en su defecto, con las familias, se obrará del mismo modo que con las de los soldados fugitivos, sin perjuicio de perseguirlos y aprehenderlos remitiéndolos a este cuartel general, para que sean juzgados y sentenciados con arreglo a la ley.

6º Que este decreto se comuniqué a todos los Jefes políticos y militares de los Departamentos para que se cumpla.

Lo digo a V. para su cumplimiento.

Setiembre 5 de 1842.

Nº 274. Al Jefe Político de este Departamento.

Como los ciento doce pesos que por orden del día se previno a V. remitiese a este Ministerio se han entregado al Pro. Dr. Isidro Menéndez, en pago de los dietas que se le adendan como representante que fué de la Asamblea Constituyente, se ha dado la que corresponde al Intendente para que cuando lo permitan las atenciones del erario público se haga el reintegro de dicha suma al de propios.

Setiembre 5.

Nº 277. Al Pro. José M^a Arias.

El General Jefe Supremo, que se halla bien persuadido de los deseos que a V. animan en favor del país, de su bien y prosperidad, así como de la defensa de su territorio amenazado por fuerzas extrañas, me ha mandado excitar el patriotismo de V., a fin de que se interese en la pronta reunión de la fuerza que se recluta en esa Ciudad (13), prometiéndose del influjo que V. ejerce en ella que muy en breve se habrá llenado tan interesante objeto.

Tengo la honra de anunciarlo a V. y la muy particular de firmarme su atento servidor.

Setiembre 7/842.

Nº 282. Sr. Jefe Político de Cartago.

El General Jefe Supremo, habiendo tomado en consideración la representación hecha por varios vecinos de esa Ciudad, para que se haga alguna rebaja en la cantidad que se ha detallado a ese Departamento, según el acuerdo de la materia, para contribuir a los gastos que se impendan en la defensa de la integridad del territorio del Estado. Atendiendo a la justicia de las razones en que se apoya dicha solicitud, y deseoso de no agravar los males que tan verdaderamente lamenta esa Ciudad, se ha servido rebajar la cuota de cuatro mil pesos, que le fué detallada, a la de dos mil.

En consecuencia lo hará V. saber así a los presentados, que son los que refiere la lista del margen, y arreglará sus providencias a lo que queda dispuesto.

Setiembre 9.

Nº 287. Al Jefe Político de este Departamento.

El Gobierno acuerda: que se admita la última propuesta del Sor. Pedro Mayorga de pagar cincuenta pesos por cada manzana de tierra de las pertenecientes al terreno de las Pavas, y que al efecto se celebre el contrato en el término de 4 días, si antes no amortizasen sus respectivos capitales los poseedores de dichas tierras por el mismo precio que aquél ofrece. Que al efecto se ponga este acuerdo en conocimiento del Jefe Político, para que lo notifique a los interesados y dé cuenta al Gobierno al expirar el término señalado.

Setiembre 10.

Nº 280. Circular a los Jefes Políticos.

Ordena el General Jefe Supremo que V. active el cobro del empréstito últimamente decretado, en términos que dentro del perentorio término de cinco días esté reunido todo, bajo su más estrecha responsabilidad, y sin perjuicio de ir remitiendo a la Tesorería General las cantidades que se colecten, dando conocimiento de las que se envíen, a este Ministerio, adonde se deberá pasar también semanalmente un estado de las sumas cobradas.

Setiembre 10 de 1842.

Nº 292. A los Jefes Políticos.

El Gobierno, considerando que la contrata celebrada con varios prestanistas, que ha servido hasta ahora mensualmente para subvenir a las atenciones del Gobierno, se repartió entre muy pocos propietarios en razón de haberseles dado las más seguras garantías para su pago y el interés de un dos p. % mensual.

Que habiéndose aumentado en el día las atenciones del mismo Gobierno, no siendo justo gravar aquellos propietarios con nuevas contribuciones, para llenarlas, y principalmente a los que han prestado con gusto este servicio, ha tenido a bien acordar:

1º Que se exija un empréstito en todos los propietarios del Estado que no prestan sus servicios como soldados, en la cantidad de veinte mil pesos.

2º Que dicho empréstito se divida en los Departamentos en la misma proporción que se practicó en la contrata de que se ha hecho mérito.

3º Que en cada Departamento reunan los Jefes Políticos a todos los propietarios para que éstos nombren entre ellos mismos una comisión de siete personas que distribuyan el empréstito, la que deberá continuar autorizada para reformar las asignaciones que haga, cuando lo exija la justicia del reclamante.

4º Que la cantidad que se señale a cada propietario no deberá bajar de cinco pesos ni exceder de quinientos.

5º Que se cobre inmediatamente por los expresados Jefes Políticos la cantidad que se señale a cada propietario, exceptuando únicamente a los comprendidos en la contrata, por haber pagado adelantada la cantidad que correspondía al presente mes, hasta que el Gobierno disponga que se les cobre.

6º Se exceptuará igualmente a los que rediman los principales de capellanías y los del Potrero de las Pavas que están a su cargo, con arreglo al decreto de... Los que lo verificaren pagarán la cantidad que se les asigne o hubiese ya asignado en concepto de contratista.

7º Los Comandantes militares de los Departamentos prestarán los auxilios que necesiten los Jefes Políticos para que tenga efecto este acuerdo.

8º—El empréstito será garantido con todos los productos de las rentas del Estado que no estuvieren afectas a otros objetos.

9º Hallándose dividido el Estado en propietarios y proletarios, siendo éstos destinados a tomar las armas en defensa del Gobierno y a contribuir aquéllos para gastos de la guerra, en proporción a sus haberes, los Jefes Políticos destinarán al servicio del Ejército a todos los que se nieguen a pagar su respectivo contingente, remitiéndolos escoltados al Cuartel General.

Setiembre 3 de 1842.